



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 323 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 SEP 2014

VISTO: El Informe N° 258-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 970887, Opinión Legal N° 367-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, Hoja de Tramite N° 955133 y demás documentación adjunta en catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

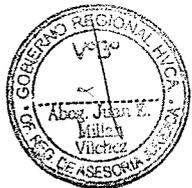
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en *diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, al amparo del marco legal citado por la parte interesada, mediante escrito de fecha 06 de agosto del 2014, interpuso recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 396-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de mayo del 2014, en el extremo que se Declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Alcides Ticllasuca Vasquez contra la resolución Gerencial General Regional N° 074-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de febrero del 2014;

Que, al respecto, la Resolución Gerencial General Regional N° 396-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, se notificó al administrado Alcides Ticllasuca Vásquez el día 09 de junio del 2014, máxime que el administrado interpuso recurso de apelación el día 06 de agosto del 2014, fecha por demás extemporánea a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 396-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de mayo del 2014, siendo notificada con fecha 09 de junio del 2014 personalmente como consta de la notificación de dicho cuaderno; consecuentemente esta última es un acto administrativo que no fue objeto de contradicción dentro del plazo estipulado en la Ley N° 27444 mediante los recursos impugnatorios que franquea la mencionada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°, en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios de notificado, conforme lo dispone el numeral 207.2 del artículo 207° de la misma norma citada líneas arriba, este adquirió la calidad de cosa decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 323 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 SEP 2014

Que, es preciso mencionar que los actos administrativos, que no fueron impugnados dentro de la forma y plazo prevista en el artículo 207°- 207°.2 de la Ley N° 27444 adquieren la condición de cosa decidida y/o acto firme, conforme dispone el artículo 212° de la misma ley, es decir *“una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*, así el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, bajo el mismo criterio en el numeral 206°.3 del artículo 206° se establece *“no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 JUS y el acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014/GOB.REG-HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **ALCIDES TICLLASUCA VASQUEZ** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 396-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 07 de mayo del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Ing. GUSTO OLIVARES HUAMAN
Presidente Regional (e)

FHCHC/igh

